



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informando lo siguiente:

- El Centro de Servicios Judiciales realizó devolución de las diligencias de notificación personal al acreedor hipotecario, surtida el 17 de agosto.
- De igual forma, se advierte en el expediente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no se ha manifestado frente a la comunicación con la cual se informó la apertura del presente proceso, pese a que la misma fue remitida el 02 de junio de 2022.
- Ya se surtió el emplazamiento de las personas que se crean con derecho en la presente causa mortuoria, sin que persona alguna se haya hecho presente a manifestar su interés.
- Se encuentra pendiente fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

**Manizales, 2 de septiembre de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**170014003009-2022-00260-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe de secretaría en este trámite sucesoral del causante Rubén Darío Velásquez Cano, se incorpora la devolución realizada por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de la notificación personal realizada al acreedor Hipotecario Carlos Alberto Duque González.

De otro lado, se advierte que este despacho en comunicación del 2 de junio de 2022, remitida en la misma fecha, informó a la DIAN acerca de la apertura del presente trámite de sucesión, ello para los fines previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, que establece:

**Art. 844. En los procesos de sucesión.**

*Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.*

**Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.**

*Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas” (Negrilla y subraya propia).*

De la normativa que regula la materia, se establece que el despacho debe informar a la mencionada entidad de la existencia del proceso y será dicha entidad quien decide si se hace parte o no en el mismo. En consecuencia, ante el silencio guardado por la administración de impuestos, y en cumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 42 del CGP<sup>1</sup>, sumado a que concurren los presupuestos del artículo 501 del C.G. del P., se dispone señalar el día **20 DE OCTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

El desarrollo de la audiencia se realizará por la plataforma LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que la parte interesada y su apoderado ingresen como invitados.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”

Código de verificación: **456426e60bad6119b53484fb98fd69af2006c409e402601718c32a5e7c8b7b0a**

Documento generado en 07/09/2022 04:40:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**